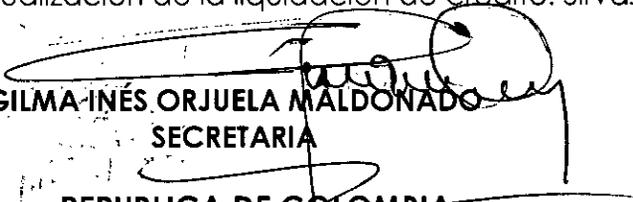


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, venció en silencio traslado de actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201600126-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOHANA PATRICIA CHAUTA INSUASTY
DEMANDADO: JUAN ELISEO BUITRAGO LÓPEZ

Téngase en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante quien actúa en causa propia no fue objetada, visible a folios 179 a 195 del plenario.

De acuerdo a lo anterior se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito en estudio, ilustrando a la demandante que si bien es cierto, no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada, en la liquidación del crédito bajo estudio se incluyó el valor de \$913.000 por concepto de mudas de ropa correspondiente a los meses de marzo y junio de 2020, soportado con facturas de fecha de 2019 y no de 2020, y para ese periodo (2019) ya se encuentra aprobada liquidación anterior, además, el valor para mudas de ropa no ha sido estipulado en la conciliación aportada como base de ejecución, de tal manera que dicho rubro será excluido.

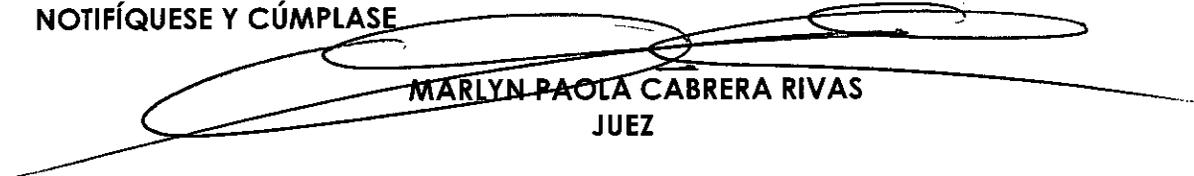
En consecuencia, el despacho resuelve;

PRIMERO: No aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito excluyendo el valor deducido de mudas de ropa por valor de \$913.000, estableciendo la actualización de la liquidación del crédito en el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$3'341.965)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero a octubre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría elabórese y páguese a la demandante los títulos judiciales consignados a su favor hasta el monto de la liquidación aprobada en el numeral segundo de este proveído, de conformidad al Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 033

Hoy 30 NOV 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA JUDICIAL

GILMA INÉS ORJUELA MAISONADO

Secretaria

